

MINISTERIO DE CULTURA

27883 RESOLUCION de 8 de noviembre de 1991, de la Subsecretaría, por la que se anuncia la publicación de las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos a las plazas de personal laboral de niveles 3, 4, 5, 6 y 7, convocadas por Resolución de 19 de julio de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 31) y los guiones indicativos de los ejercicios para la fase de oposición de los mismos niveles.

En cumplimiento de lo previsto en la base 5 y en la base 6 (punto 1.2.4) de la convocatoria anunciada por Resolución de 19 de julio de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 31), para la provisión de diversas plazas de personal laboral en el Ministerio de Cultura.

Esta Subsecretaría ha resultado:

Primero.-Hacer públicas las listas provisionales de admitidos y excluidos a las plazas de niveles 3, 4, 5, 6 y 7, y los guiones indicativos de los ejercicios para la fase de oposición de los mismos niveles en los tabloneros de anuncios del Ministerio de Cultura (plaza del Rey, número 1, Madrid), en los Servicios Periféricos del Departamento, en los Gobiernos Civiles y en el Centro de Información Administrativa del Ministerio para las Administraciones Públicas.

Segundo.-Se establece un plazo de veinte días naturales para formular reclamaciones contra las listas provisionales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución.

Los aspirantes que deseen reclamar podrán hacerlo mediante modelo impreso que será facilitado en la Oficina de Información del Departamento, Oficina de Información de la Subdirección General de Personal, Gobiernos Civiles y Servicios Periféricos del Ministerio de Cultura; la presentación de dicho modelo se hará; en el Registro General del Ministerio de Cultura, en sus Servicios Periféricos o en cualquiera de las oficinas que se refiere el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Las cuestiones derivadas de la presentación de reclamaciones serán atendidas en el Ministerio de Cultura (sala 1. planta 0, teléfono 91-532 50 89, ext: 2072) de lunes a viernes, en horario de nueve a catorce horas. Asimismo existirá la posibilidad de consultar telefónicamente en los siguientes números 91-521 42 00 ó 91-523 28 20.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 8 de noviembre de 1991.-El Subsecretario, José Manuel Garrido Guzmán.

Ilma. Sra. Subdirectora general de Personal.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

27884 ORDEN de 12 de noviembre de 1991 por la que se convoca concurso para la provisión de puestos de trabajo en el Ministerio de Sanidad y Consumo.

Vacantes puestos de trabajo en este Departamento, dotados presupuestariamente, cuya provisión se estima conveniente en atención a las necesidades del servicio.

Este Ministerio de Sanidad y Consumo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, según la redacción dada al mismo por la Ley 23/1988, de 28 de julio, y artículo 10.1, del Real Decreto 28/1990, de 15 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración del Estado, previa autorización de la Secretaría de Estado para la Administración Pública a que se refiere el artículo 9 del Reglamento citado, ha dispuesto:

Convocar concurso para cubrir los puestos vacantes que se relacionan en el anexo I a esta Orden, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.-1. Podrá tomar parte en el presente concurso el siguiente personal:

Funcionarios de carrera de la Administración del Estado de los Cuerpos o Escalas clasificados en los grupos A, B, C y D, comprendidos en el artículo 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, así como el personal incluido en la disposición transitoria cuarta de la Ley citada, que reúnan los requisitos de adscripción que se indican para cada puesto, de acuerdo con las relaciones de puestos de trabajo aprobadas por resoluciones de la Comisión Ejecutiva de la Interministerial de Retribuciones.

2. Podrán solicitarse cuantas vacantes se incluyen en el anexo I, siempre que se reúnan los requisitos establecidos en el mismo, con independencia del nivel del puesto de trabajo que se estuviera desempeñando.

Segunda.-1. Podrán participar en esta convocatoria los funcionarios comprendidos en la base primera, cualquiera que sea su situación administrativa, excepto los suspensos en firme, que no podrán participar mientras dure la suspensión.

2. Los funcionarios en situación administrativa de servicios en Comunidades Autónomas, sólo podrán participar en el concurso si han transcurrido dos años desde su transferencia o traslado.

3. Los funcionarios con destino definitivo sólo podrán participar siempre que hayan transcurrido dos años desde la toma de posesión del último destino definitivo obtenido, salvo que se trate de funcionarios destinados en este Departamento o en los supuestos previstos en el apartado e), del número 1, del artículo 20 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, según redacción dada por la Ley 23/1988, de 28 de julio y el artículo 11.2 del Real Decreto 28/1990, de 15 de enero y así como en el caso de supresión del puesto de trabajo.

4. Los funcionarios en situación de excedencia voluntaria por interés particular [artículo 29.3, c), de la Ley 30/1984], sólo podrán participar si llevan más de dos años en dicha situación.

5. Los funcionarios en situación de excedencia para atender al cuidado de los hijos (artículo 29.4 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, según redacción dada por la Ley 3/1989, de 3 de marzo), y que tengan reserva de puesto de trabajo por encontrarse dentro del primer año de excedencia, al amparo de lo dispuesto en el citado artículo sólo podrán participar siempre que hayan transcurrido dos años desde la toma de posesión del último destino definitivo salvo que se trate de funcionarios cuyo puesto de trabajo reservado corresponda a este Departamento, o en el supuesto previsto en el artículo 20.1, e), de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, así como en el caso de supresión del puesto de trabajo reservado.

6. Los puestos de trabajo adjudicados a los funcionarios de nuevo ingreso tendrán carácter definitivo, equivalente a todos los efectos a los obtenidos por concurso.

7. Los funcionarios en servicio activo con destino provisional en este Departamento, salvo los que se hallen en comisión de servicios, estarán obligados a participar en el presente concurso, solicitando como mínimo todas la vacantes a las que puedan acceder por reunir los requisitos establecidos en esta convocatoria, excepto los funcionarios que hayan reingresado al servicio activo mediante adscripción provisional, que sólo tendrán la obligación de participar solicitando el puesto que ocupan provisionalmente.

Tercera.-Los méritos podrán valorarse, como máximo, hasta 25 puntos, de acuerdo con el siguiente baremo y criterios:

1. La posesión de un determinado grado personal, hasta un máximo de tres puntos, distribuidos de la forma siguiente:

Por el grado personal superior en dos o más niveles al del puesto solicitado: Tres puntos.

Por el grado personal superior en un nivel al del puesto solicitado: 2,5 puntos.

Por el grado personal de igual nivel al del puesto solicitado: Dos puntos.

Por el grado personal inferior en un nivel al del puesto solicitado: 1,5 puntos.

Por el grado personal inferior en dos o más niveles al del puesto solicitado: Un punto.

El funcionario que participe desde Departamentos ajenos al convocante y que considere tener un grado personal consolidado, o que pueda ser consolidado durante el periodo de presentación de instancias deberá recabar del Órgano o Unidad a que se refiere la base cuarta que dicha circunstancia quede expresamente reflejada en el anexo II.

En este apartado se valorará, en su caso, el grado reconocido en la Administración de las Comunidades Autónomas, cuando se halle dentro del intervalo de niveles establecido en el artículo 26 del Reglamento General de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional para el grupo de titulación a que pertenezca el funcionario.

En el supuesto de que el grado reconocido en una Comunidad Autónoma exceda del máximo establecido en la Administración del Estado de acuerdo con el artículo 26 del Reglamento mencionado en el párrafo anterior para el grupo de titulación a que pertenezca el funcionario, deberá valorarse el grado máximo correspondiente al intervalo de niveles asignado a su grupo de titulación en la Administración del Estado.

2. Valoración del trabajo desarrollado.

2.1 Por el nivel del complemento de destino del puesto de trabajo actualmente desempeñado, hasta un máximo de tres puntos, distribuidos de la forma siguiente:

Por el desempeño de un puesto de trabajo superior en uno o más niveles al del puesto solicitado: Tres puntos.

Por el desempeño de un puesto de trabajo de igual nivel al del puesto solicitado: Dos puntos.